

se le de de baja en el carnage con que figura en la matricula de la clase de los de lujo, de 1880 al 81 por el arbitrio municipal, en atencion a que su vehiculo no es de lujo, por utilizarlo unicamente para ir con el a sus propiedades y no a los paseos pp<sup>cos</sup>, y en consideracion a que la denominacion de lujo ha desaparecido por acuerdo de la corporacion rebajandon las cuotas a la mitad de lo que hasta aqui han venido figurando y q. el propietario lo utilice siempre que le convenga, la Comision propone que debe desestimarse la súp<sup>ta</sup> y obligar al interesado a que satisfaga la cuota que le corresponda.

Despues de haberse ignorado el dictamen el Sr. Garcia Alis, se apuncho por el Ayuntamiento.

El Sr. Garcia Alis impugna el dictamen llamando la atencion del Ayuntamiento sobre que en el año que se refiere la súp<sup>ta</sup> no lo tuvo todo el tiempo que se dice el carnage D. Enrique Corles y que actualmente tampoco lo tiene debiendo advertir que cuando lo tuvo era este sumamente pequeño y con destino unicamente a trasladarla a su hacienda de Santa mesa. El Ayuntamiento no obstante lo expuesto por el Sr. Garcia Alis, acordó aprobar el dictamen por mayoria votando en contra el Sr. Garcia Alis fundado en las razones expuestas.

Se desestima la p<sup>te</sup> de la Comision de Arbitrios, en que pide se le de de baja en la matricula sobre casa de comidas.

Conforme a lo informado por la referida Comision de Arbitrios, acordó el Ayuntamiento de desestimar la pretension de Pedro Garcia Guillen para que no se le exija el arbitrio establecido sobre casas de comidas y que se obligue al recurrente por cuantos medios sean procedentes a que abone la cantidad que se le reclama en atencion a estar bien hecha la clarificacion en la matricula.